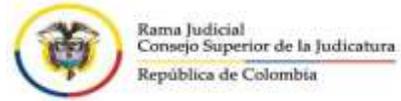


Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MILLER ALEXANDER FIGUEROA GUACARAPARE
Demandado: MARTHA PATRICIA BARRAGAN RESTREPO
500013110002-2020-00007-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo dispuesto en el art. 523 del Código General del Proceso, especialmente en su parágrafo 2º, se admite la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de los ex compañeros permanentes MILLER ALEXANDER FIGUEROA GUACARAPARE y MARTHA PATRICIA BARRAGAN RESTREPO, interpuesta por el ex compañero.

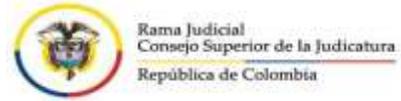
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada MARTHA PATRICIA BARRAGAN RESTREPO por el término de diez (10) días para que la conteste en los términos del inc. 4º del art. 523 antes citado, y quien será notificada personalmente, de acuerdo al inc. 3º ibídem. No obstante, dese cumplimiento a lo previsto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020 pues se aportó su correo electrónico.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Por no corresponder a trámite alguno lo dispuesto en el auto del 8 de marzo de 2022, se tiene como inexistente para todos los efectos.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el

Proceso: U.M.H. -LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MILLER ALEXANDER FIGUEROA GUACARAPARE
Demandado: MARTHA PATRICIA BARRAGAN RESTREPO
500013110002-2020-00007-00



Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Reconocer a la abogada EDNA JULIETH RUIZ GOMEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307545b790ec7ec1b92cf4f2e336b29790fc640caf546ac643a9e85f1a11c600**

Documento generado en 18/05/2022 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>